

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 21
20 de febrero de 1974

RESOLUCION 21

RESOLUCION No. 21

Solicitud del Gobierno
de Colombia

La JUNTA del ACUERDO DE CARTAGENA:

VISTO: El Artículo 67 del Acuerdo y las Decisiones 9 y 70 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Colombia, mediante comunicación recibida el 31 de enero de 1974 solicitó a la Junta la autorización a que se refiere el Artículo 67 del Acuerdo con el fin de suspender, por el término de seis meses, los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común para la importación de los siguientes productos:

- 15.01.01.00 Manteca y otras grasas de cerdo
- 15.07.09.00 Aceite de palma
- 15.07.10.00 Aceite de almendras de palma
- 15.07.16.00 Aceite de tung

Que la solicitud presentada por el gobierno de Colombia se refiere a la importación de 10.000 toneladas de manteca y otras grasas de cerdo y de 25.000 toneladas de los demás productos;

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Decisión 70, la Junta realizó las consultas sobre disponibilidad de oferta subregional de los productos a que se refiere la solicitud formulada por el gobierno de Colombia;

Que los Gobiernos de Chile y el Ecuador informaron a la Junta que en sus países no existe actualmente oferta disponible para la exportación a Colombia de dichos productos;

Que los Gobiernos de los demás Países Miembros no contestaron la consulta dentro del término señalado en el artículo 22 de la Decisión 70.

RESUELVE:

Artículo 1.- Comunicar al Gobierno de Colombia que no existe actualmente oferta subregional para atender sus necesidades de importación de los productos mencionados en su solicitud.

Artículo 2.- En tal virtud el Gobierno de Colombia podrá tomar las medidas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 67 del Acuerdo, tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común para importar hasta un total de 10.000 toneladas de manteca y grasas de cerdo y hasta un total de 25.000 toneladas de aceite de palma, aceite de almendras de palma y aceite de tung.

Dichas medidas podrán aplicarse hasta el 30 de junio de 1974.

Artículo 3.- Solicitar al Gobierno de Colombia que informe a la Junta sobre las importaciones que haga al amparo de esta autorización.

Artículo 4.- Informar a la Comisión sobre lo actuado en su próximo período de Sesiones Ordinarias.

Artículo 5.- Comunicar el texto de la presente Resolución a los organismos nacionales a que se refiere el Artículo 15, letra i) del Acuerdo.

GERMANICO SALGADO PEÑAHERRERA SALVADOR LLUCH SOLER FELIPE SALAZAR SANTOS
